



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0549-2026-CU-SO-28

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 menciona que:

"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo innumerado de la Ley Orgánica del Servicio Público, expresa lo siguiente: "El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera. Todas las jornadas de trabajo descritas en el artículo precedente podrán funcionar bajo esta modalidad, mientras la actividad laboral lo permita de acuerdo con su naturaleza. (...)"



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0549-2026-CU-SO-28

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, que contiene la Norma Técnica Para Regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público, en su parte pertinente indica:

“Art. 4.- Del análisis y de la aprobación. - Corresponde a la Unidad de Administración de Talento Humano institucional, previa coordinación con el responsable de la unidad de la que forman parte los trabajadores o los servidores públicos, el análisis para la aplicación de la modalidad de teletrabajo para estos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior y, de ser el caso, a las necesidades de la institución.

La modalidad de teletrabajo podrá aplicarse únicamente para los trabajadores y los servidores públicos cuyas actividades laborales lo permitan de acuerdo con su naturaleza, priorizando a las siguientes personas, sin que esto implique la obligatoriedad de la aprobación de la modalidad:

- a) Mujeres embarazadas.
- b) Mujeres en período de maternidad o de lactancia.
- c) Personas con discapacidad igual o mayor al 30%.
- d) Quienes tuvieran a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad severa determinada por la autoridad competente.
- e) Personas con enfermedades catastróficas.
- f) Personas adultas mayores.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0549-2026-CU-SO-28

Que, el literal ll) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *“Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;

Que, el reglamento para cumplir la jornada laboral en la modalidad de teletrabajo en la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 4 establece: *“Del análisis y de la aprobación. - Corresponde a la Dirección de Talento Humano institucional, previa coordinación y/o solicitud del responsable de la dependencia o de la Facultad de la que forman parte los servidores, el análisis para la aplicación de la modalidad de teletrabajo para estos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior y, de ser el caso, a las necesidades de la institución. (...) De igual manera, se podrá autorizar la modalidad de teletrabajo por necesidad institucional debidamente justificada que sustituya la presencialidad, siempre que se tengan las condiciones tecnológicas de establecer el debido control para cumplimiento de las actividades de los servidores universitarios y que la naturaleza de las actividades a desarrollar pueda ser ejercida bajo esta modalidad. La Dirección de Talento Humano institucional notificará al Ministerio del Trabajo qué cargos podrán realizar bajo la modalidad de teletrabajo, mediante el instrumento tecnológico que ponga a disposición el Ministerio del Trabajo para el efecto.”*

Que, el reglamento para cumplir la jornada laboral en la modalidad de teletrabajo en la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 5 establece que la modalidad de teletrabajo puede ser total o parcial.

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, *“Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”*;

Que, mediante memorando nro. UTMACH-FCE-DOC-2026-0841-OF, de fecha 21 de agosto del 2026, suscrito por la Eco. Patricia Uriguen Aguirre, Mgs., docente Facultad de Ciencias Empresariales, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector; la solicitud para acogerse a la modalidad de teletrabajo por situación de extrema calamidad doméstica y razones de seguridad.

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DTH-2026-1345-M, de fecha 24 de agosto del 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, dirigido al Señor Rector; Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, adjunta informe técnico referente a la autorización de modalidad de teletrabajo a favor de la ECON. PATRICIA ALEXANDRA URIGUEN AGUIRRE, MBA, docente titular de la FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES, que en su parte pertinente indica lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0549-2026-CU-SO-28

“ANÁLISIS

La situación expuesta por la docente se encuentra acreditada mediante denuncia formal ante la Fiscalía General del Estado por el delito de secuestro extorsivo en perjuicio de su cónyuge, así como por elementos adicionales de amenaza directa contra su persona y su núcleo familiar, lo que cumple el presupuesto exigido por el Artículo 6, literal f) del Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Violencia para acceder a la medida de atención provisional.

La naturaleza de las actividades académicas que desarrolla la Econ. Uriguen Aguirre es compatible con la modalidad de teletrabajo, conforme lo reconoce el Artículo 11 del RCEPASES, que admite la impartición de clases y demás actividades de docencia bajo modalidad virtual o en línea, sin comprometer la calidad del proceso educativo.

En atención a la sumilla del señor Rector, que dispone el conocimiento y resolución del Consejo Universitario, y conforme al orden jerárquico previsto en el Artículo 3 del Reglamento para Cumplir la Jornada Laboral en la Modalidad de Teletrabajo en la UTMACH, corresponde que sea dicho organismo el que resuelva sobre la autorización solicitada.

El Artículo 6, literal f) del Protocolo institucional limita la medida de atención provisional a un término de treinta días, prorrogable hasta por treinta días adicionales previo informe técnico de seguimiento. En consecuencia, aun cuando la solicitud comprende la totalidad del 2026-2, la autorización que corresponde otorgar en esta instancia se circunscribe a dicho término inicial.

• CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y considerando el riesgo acreditado mediante la Denuncia No. 070101826070625 y demás elementos de respaldo remitidos, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 6, literal f) del Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Violencia y la viabilidad académica de la modalidad conforme al Artículo 11 del RCEPASES, me permito recomendar al Consejo Universitario autorice la modalidad de teletrabajo total a favor de la ECON. PATRICIA ALEXANDRA URIGUEN AGUIRRE, MBA, docente titular de la Facultad de Ciencias Empresariales, por un período de treinta (30) días, contados desde la emisión de la resolución correspondiente, como medida de atención provisional para garantizar su seguridad ante el riesgo de sufrir delitos contra su vida e integridad personal.

Durante este período se realizará el seguimiento correspondiente a la situación legal, psicológica y emocional de la docente, con la finalidad de determinar la procedencia de una eventual prórroga por treinta (30) días adicionales, para lo cual esta Dirección elevará el respectivo informe técnico en su oportunidad. Asimismo, corresponde a la Facultad de Ciencias Empresariales, en coordinación con esta Dirección, garantizar que la modalidad autorizada no afecte los derechos académicos de los estudiantes ni la planificación curricular vigente, y se recomienda mantener reserva y confidencialidad sobre la información remitida en atención a la naturaleza sensible de los hechos expuestos.

La presente recomendación se emite precautelando los derechos de la servidora, su integridad física, emocional y psicológica, y la ejecución efectiva de los procesos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0549-2026-CU-SO-28

académicos institucionales, en armonía con los principios que rigen la educación superior y la autonomía universitaria.”

Que, en la vigésima octava sesión ordinaria, los miembros del Consejo Universitario conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-FCE-DOC-2026-0841-OF, de fecha 21 de agosto del 2026, suscrito por la Eco. Patricia Uriguen Aguirre, Mgs., docente Facultad de Ciencias Empresariales y memorando nro. UTMACH-DTH-2026-1345-M, de fecha 24 de agosto del 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, así como la documentación que se anexa a los memorandos, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; Reglamento para cumplir la jornada laboral en la modalidad de Teletrabajo en la Universidad Técnica de Machala, y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos, y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Autorizar la modalidad de teletrabajo total a favor de la docente ECON. PATRICIA ALEXANDRA URIGUEN AGUIRRE, MBA., por un período de treinta (30) días, contados desde la notificación de la resolución, como medida de atención provisional para garantizar su seguridad ante el riesgo de sufrir delitos contra su vida e integridad personal.

Artículo dos.- Autorizar a la Facultad de Ciencias Empresariales, realizar las gestiones administrativas y académicas pertinentes, con el fin de garantizar el proceso de aprendizaje de los estudiantes y las disposiciones contenidas en el artículo uno de la presente resolución.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución a Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución Subdecano FCE.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0549-2026-CU-SO-28

TERCERA. - Notificar la presente resolución Dirección de Talento Humano

CUARTA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

SEXTA. -. Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

SEPTIMA. -. Notificar la presente resolución al docente

Dada en la ciudad de Machala, a los dos (02) días del mes de septiembre del año 2026, en la vigésima octava sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante la plataforma Microsoft Teams.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**KARINA ELIZABETH
RODRIGUEZ ROMERO**

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

